

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2014

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y PRECISA DE SU ATENCIÓN INMEDIATA. Si tiene cualquier duda sobre cómo proceder, le recomendamos que se ponga en contacto inmediatamente con su asesor profesional independiente.

Si ha vendido o transmitido por cualquier título la totalidad de sus acciones en International Consolidated Airlines Group, S.A. (la “**Sociedad**” o “**IAG**”), remita por favor este documento y la documentación que lo acompaña que haya recibido en relación con dichas acciones al comprador o adquirente, o bien a la agencia de valores o intermediario a través del cual se haya efectuado la venta o transmisión para su remisión al comprador o adquirente.

1º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN INDIVIDUALES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS CUENTAS ANUALES Y DEL INFORME DE GESTIÓN CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD Y SUS SOCIEDADES DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

EXPLICACIÓN:

Los administradores presentan a la Junta General de Accionistas las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de la Sociedad y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013, junto con los informes de auditoría.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO PRIMERO

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de International Consolidated Airlines Group, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de International Consolidated Airlines Group, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2013 formuladas por el Consejo de Administración el día 27 de febrero de 2014.”

* * *

2º.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

EXPLICACIÓN:

Este acuerdo aprueba la aplicación del resultado del ejercicio 2013 de la Sociedad, consistente en beneficios de 388.668.000 €, destinándose a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO SEGUNDO

“Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2013 de International Consolidated Airlines Group, S.A., consistente en beneficios por importe de 388.668.000 €, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.”

* * *

3º.- APROBACIÓN DE LA GESTIÓN Y ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO SOCIAL CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la aprobación de su gestión y actuación durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013 conforme a lo previsto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO TERCERO

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.”

* * *

4°.- REELECCIÓN DE AUDITORES: A) REELECCIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO SOCIAL 2014 Y B) DELEGAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA REELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR.

El acuerdo de reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor y el acuerdo de la delegación al Consejo de Administración del establecimiento de los términos y condiciones de la re-elección y remuneración de Ernst & Young, S.L. es objeto de votación separada.

a) REELECCIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO SOCIAL 2014.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio social 2014, previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 4.a)

“Reelegir como auditor de cuentas de International Consolidated Airlines Group, S.A. y de su grupo consolidado para la auditoría del ejercicio social 2014 a Ernst & Young, S.L.”

b) DELEGAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RE-ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la delegación al Consejo de Administración de las facultades para suscribir un contrato de arrendamiento de servicios con Ernst & Young, S.L. para que este actúe como auditor de la Sociedad y de su grupo consolidado en los términos y condiciones y con la remuneración que el Consejo de Administración estime oportunos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 4.b)

“Delegar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la celebración con Ernst & Young, S.L., como auditor, del correspondiente contrato de arrendamiento de servicios y acordar sus términos y condiciones y la remuneración que

estime oportunos y realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.”

* * *

5º.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA REDUCIR A UN AÑO EL PLAZO DE EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO DE LA SOCIEDAD.

EXPLICACIÓN:

IAG es una sociedad española cotizada tanto en las Bolsas españolas como en la Bolsa de Londres y, como tal, procura seguir las recomendaciones de buen gobierno corporativo de mayor reconocimiento en ambos mercados y en el ámbito internacional.

En relación con la reelección de consejeros, aunque el Código Unificado de Buen Gobierno español aplicable en España no establece ninguna recomendación al respecto, el *UK Corporate Governance Code* aplicable en el Reino Unido recomienda que los consejeros de las compañías que pertenecen al índice FTSE 350 (que es el caso de IAG, que pertenece incluso al índice FTSE 100) se sometan a reelección con carácter anual.

A este respecto, fiel a su compromiso de cumplir con las mejores recomendaciones de gobierno corporativo, la Sociedad ha decidido aplicar la recomendación del *UK Corporate Governance Code* y, en su virtud, someter con carácter anual a la Junta General de Accionistas la reelección de todos los miembros del Consejo de Administración, de tal forma que los accionistas puedan emitir su voto en relación con la continuidad de cada uno de los consejeros, de forma individualizada.

Para ello, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, se considera apropiado que la duración estatutaria del mandato de los consejeros sea de un año.

En su virtud, en este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la aprobación de la modificación del artículo 36 de los estatutos sociales para reducir el plazo del cargo de los consejeros a un año.

ACUERDO PROPUESTO:

ACUERDO QUINTO

“Modificar el Artículo 36 de los Estatutos Sociales de forma que posteriormente quede redactado como sigue:

“Artículo 36. Duración del cargo

- 1. Los Consejeros ejercerán su cargo por un período de un (1) año, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales, o el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2. Transcurrido el periodo para el que fue nombrado un consejero, su cargo caducará*

cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior

3. *Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración al indicado en el apartado 36.1 anterior.*
4. *Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la legislación aplicable, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes”.*

6º.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS POR COOPTACIÓN Y REELECCIÓN DE CONSEJEROS PARA EL NUEVO PERIODO ESTATUTARIO DE UN AÑO.

Como se ha explicado en el acuerdo anterior, la Sociedad ha decidido implantar la recomendación del *UK Corporate Governance Code* aplicable en Reino Unido relativa a la reelección anual de consejeros y, en su virtud, someter con carácter anual a la Junta General de Accionistas la reelección de todos los miembros del Consejo de Administración, de tal forma que los accionistas puedan emitir su voto en relación con la continuidad de cada uno de los consejeros, de forma individualizada.

En su virtud, en este acuerdo el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la ratificación de los nombramientos de los consejeros por cooptación y la reelección de todos los consejeros como se indican a continuación para el nuevo periodo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

La Comisión de Nombramientos ha propuesto:

- (i) la reelección de don Antonio Vázquez Romero, Sir Martin Broughton, don William Walsh, don César Alierta Izuel, don Patrick Cescau, don Enrique Dupuy de Lôme, la Baronesa Kingsmill, don James Lawrence, don José Pedro Pérez-Llorca, don Kieran Poynter y don Alberto Terol Esteban, para el nuevo periodo estatutario de un año; en este sentido, la Comisión de Nombramientos, ha considerado que estos consejeros continúan contribuyendo de forma efectiva a la marcha de la Sociedad y han demostrado su compromiso con el cargo; y
- (ii) la ratificación de los nombramientos por co-optación de Dame Marjorie Scardino y doña María Fernanda Mejía Campuzano y su reelección para el nuevo periodo estatutario de un año, de forma que continúen en sus cargos de consejeras.

Cada una de las propuestas de ratificación y reelección de consejeros será objeto de votación separada.

- a) **REELECCIÓN DE DON ANTONIO VÁZQUEZ ROMERO COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE OTRO CONSEJERO EXTERNO.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Antonio Vázquez Romero, como consejero, con el carácter de otro consejero externo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Antonio Vázquez Romero:

Don Antonio Vázquez Romero es el presidente de IAG. Fue nombrado presidente de Iberia en julio de 2009, cargo que desempeñó hasta 2013 y fue consejero delegado desde 2009 hasta enero de 2011. Ha sido miembro del

consejo de administración de Iberia entre 2005 y 2008. En junio de 2008 fue nombrado consejero independiente del consejo de Telefónica Internacional. Es miembro del consejo asesor de Telefónica Latam y del consejo asesor del Instituto Franklin.

Don Antonio Vázquez Romero ha sido consejero delegado del Grupo Altadis y presidente del consejo de Logista entre 2005 y 2008. Fue consejero no ejecutivo del consejo del grupo Aldeasa desde 1999 hasta 2008. Desde 1993, fue director general de la división de cigarrillos de Tabacalera y tras la fusión transfronteriza en 1999 entre Tabacalera y la sociedad francesa Seita, pasó a ser vicepresidente senior y director de operaciones de la división de cigarrillos del grupo Altadis. De 1978 hasta 1993, ocupó distintos cargos internacionales en el sector del vino y bebidas alcohólicas, siendo vicepresidente de marketing y ventas de Domecq México y director general y miembro del consejo de Domecq Internacional. Trabajó para Arthur Andersen & Co de 1974 a 1978.

Es licenciado en económicas por la Universidad de Málaga.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don Antonio Vázquez Romero fue nombrado con el carácter de otro consejero externo por primera vez el 25 de mayo de 2010 y fue reelegido por última vez el 29 de noviembre de 2010 (con efectos el 21 de enero de 2011).

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Antonio Vázquez Romero es titular de 512.291 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.a)

“Reelegir a don Antonio Vázquez Romero, como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de otro consejero externo.”

- b) REELECCIÓN DE SIR MARTIN BROUGHTON COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de Sir Martin Broughton como consejero con el carácter de consejero externo independiente, previa propuesta de la Comisión de

Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de Sir Martin Broughton:

Sir Martin Broughton es vicepresidente de IAG. Fue nombrado presidente del consejo de administración de British Airways en 2004, cargo que ocupó hasta 2013, habiendo sido miembro del consejo de administración desde el año 2000. Es el presidente de Sports Investment Partners.

Ocupó el cargo de presidente de la Confederación de la Industria Británica desde 2007 hasta 2009, presidió el British Horseracing Board entre 2004 y 2007. Anteriormente ocupó la presidencia de British American Tobacco, a la que accedió en 1998, compañía en la que previamente había sido consejero delegado del grupo y vicepresidente del consejo. Ocupó distintos cargos ejecutivos en el dentro del grupo British American Tobacco entre 1971 y 1997.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Sir Martin Broughton fue nombrado como consejero externo independiente por primera vez el 25 de mayo de 2010 y fue reelegido por última vez el 20 de junio de 2013.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Sir Martin Broughton es titular (directa e indirectamente) de 174.910 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.b)

“Reelegir a don Martin Faulkner Broughton como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero externo independiente.”

- c) **REELECCIÓN DE DON WILLIAM WALSH COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EJECUTIVO.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don William Walsh como consejero, con carácter de consejero ejecutivo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don William Walsh:

Don William Walsh es el consejero delegado de IAG. Ocupa asimismo la presidencia de la State Debt Agency de Irlanda. Fue nombrado consejero delegado de British Airways el 1 de octubre de 2005. Antes de incorporarse a British Airways, fue consejero delegado de Aer Lingus, cargo para el que fue nombrado tras los atentados del 11 de septiembre. En 1998 fue nombrado consejero delegado de Futura, la compañía de vuelos charter española de Aer Lingus. Regresó a Dublín con Aer Lingus en 2000 donde asumió la función de director de operaciones y posteriormente fue nombrado consejero delegado en octubre de 2001. Don William Walsh comenzó a trabajar en Aer Lingus en 1979 como piloto cadete y se abrió camino entre los rangos para convertirse en capitán en 1990. Empezó a trabajar en el área de gestión en 1989 donde cumplió diversas funciones en el departamento de operaciones de vuelo.

Realizó un Master en Gestión y Administración de Empresas en el Trinity College de Dublín en 1992.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don William Walsh fue nombrado consejero ejecutivo por primera vez el 25 de mayo de 2010 y fue reelegido por última vez el 29 de noviembre de 2010 (con efectos el 21 de enero de 2011).

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don William Walsh es titular de 730.198 acciones de la Sociedad. Asimismo, es titular de intereses sobre acciones como consecuencia de los derechos sobre acciones (otorgamientos condicionados) concedidos en virtud de los planes de acciones de la Sociedad que se detallan a continuación:

<i>Plan</i>	<i>Fecha de concesión</i>	<i>Fecha de consolidación</i>	<i>Acciones objeto de la concesión</i>
IADP 2012	3 de agosto de 2012	3 de agosto de 2015 Sin condiciones de desempeño	93.773
PSP 2012	3 de agosto de 2012	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años	1.024.844
PSP 2013	6 de marzo de 2013	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años	684.647

<i>Plan</i>	<i>Fecha de concesión</i>	<i>Fecha de consolidación</i>	<i>Acciones objeto de la concesión</i>
IADP 2014	6 de marzo de 2014	6 de marzo de 2017 Sin condiciones de desempeño	149.353
PSP 2014	6 de marzo de 2014	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años	379.310

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.c)

“Reelegir a don William Matthew Walsh como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero ejecutivo.”

- d) REELECCIÓN DE DON CÉSAR ALIERTA IZUEL COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don César Alierta Izuel como consejero con el carácter de consejero externo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don César Alierta Izuel:

Don César Alierta Izuel es el presidente ejecutivo del Grupo Telefónica, cargo para el que fue nombrado en 2000, consejero no ejecutivo de China Unicom, miembro del consejo supervisor de Columbia Business School y Presidente del Consejo Social de la UNED.

Con anterioridad fue designado consejero no ejecutivo de Telefónica en 1997. En 1996 fue nombrado presidente del Grupo Altadis, cargo que ocupó hasta julio de 2000. De 1991 a 1996 fue miembro del consejo de la Bolsa de Madrid y también presidente de la Asociación Española de Analistas Financieros. Fue fundador y ocupó el cargo de presidente de Beta Capital de 1985 a 1996. Entre 1970 y 1985 el señor Alierta ocupó el cargo de director general de la División de Mercados de Capital del Banco Urquijo.

Es licenciado en derecho por la Universidad de Zaragoza y tiene un MBA por la Universidad de Columbia (Nueva York).

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don César Alierta Izuel fue nombrado consejero externo independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegido por última vez el 29 de noviembre de 2010 (con efectos el 21 de enero de 2011).

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don César Alierta Izuel es titular de 1.000.000 de acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.d)

“Reelegir a don César Alierta Izuel como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero externo independiente.”

- e) **REELECCIÓN DE DON PATRICK CESCAU COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Patrick Cescau como consejero con el carácter de consejero externo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Patrick Cescau:

Don Patrick Cescau se incorporó al consejo de InterContinental Hotels Group PLC como presidente el 1 de enero de 2013. Fue consejero no ejecutivo de Tesco PLC desde febrero de 2009 y en julio de 2010 fue nombrado consejero independiente senior de la compañía. Es administrador de Leverhulme Trust y fue nombrado Chevalier de la Légion d’Honneur en 2005.

Ocupó el cargo de consejero delegado de Unilever entre 2005 y 2008, después de haber sido presidente de Unilever PLC y vicepresidente de Unilever NV. Se incorporó al Grupo Unilever en 1973. Anteriormente fue consejero independiente senior y consejero no ejecutivo de Pearson PLC y consejero en INSEAD.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don Patrick Cescau fue nombrado como consejero externo independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegido por última vez el 20 de junio de 2013.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Patrick Cescau no es titular de acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.e)

“Reelegir a don Patrick Jean Pierre Cescau como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero externo independiente.”

- f) **REELECCIÓN DE DON ENRIQUE DUPUY DE LÔME COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EJECUTIVO.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Enrique Dupuy de Lôme como consejero con el carácter de consejero ejecutivo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Enrique Dupuy de Lôme:

Don Enrique Dupuy de Lôme fue nombrado director financiero de IAG en enero de 2011, proveniente de Iberia donde había sido director financiero desde 1990. Es el responsable de la estrategia financiera, las relaciones con los inversores, la tesorería y la gestión de riesgos financieros de la sociedad, la contabilidad, la auditoría y las inversiones del grupo. Actualmente ocupa el cargo de consejero en Amadeus, así como de presidente de Iberia Cards.

Como director financiero de Iberia ha dirigido áreas como la financiera, inversiones y compras. Entre 2007 y 2009, también desempeñó un cargo esencial en la planificación estratégica del Iberia.

Antes de trabajar en Iberia, fue el director financiero y director adjunto de recursos financiero del Instituto Nacional de Industria y del grupo financiero Teneo. Asimismo, también fue anteriormente jefe de filiales de Enadimsa (Grupo INI).

Don Enrique Dupuy de Lôme es licenciado en ingeniería de minas por la Universidad Politécnica de Madrid y ha completado un Master en Economía y Administración de Empresas en el IESE (Barcelona) y un Master en Estudios Europeos en el CEU (Madrid).

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don Enrique Dupuy de Lôme fue nombrado consejero ejecutivo por primera vez el 26 de septiembre de 2013.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Enrique Dupuy de Lôme es titular de 113.637 acciones de la Sociedad. Asimismo, es titular de intereses sobre acciones como consecuencia de los derechos sobre acciones (otorgamientos condicionados) concedidos en virtud de los planes de acciones de la Sociedad que se detallan a continuación:

<i>Plan</i>	<i>Fecha de concesión</i>	<i>Fecha de consolidación</i>	<i>Acciones objeto de la concesión</i>
IADP 2012	3 de agosto de 2012	3 de agosto de 2015 Sin condiciones de desempeño	37.267
PSP 2012	3 de agosto de 2012	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años	372.670
IAPD 2013	6 de marzo de 2012	6 de marzo de 2016 Sin condiciones de desempeño	62.241
PSP 2013	6 de marzo de 2013	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años	248.963
IAPD 2014	6 de marzo de 2014	6 de marzo de 2017 Sin condiciones de desempeño	50.862
PSP 2014	6 de marzo de 2014	Sujeto al cumplimiento de condiciones de desempeño durante un periodo de 3 años	137.931

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.f)

“Reelegir a don Enrique Dupuy de Lôme Chávarri como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero ejecutivo.”

- g) REELECCIÓN DE LA BARONESA KINGSMILL COMO CONSEJERA, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA EXTERNA INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de la Baronesa Kingsmill como consejera con el carácter de consejera externa independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de la Baronesa Kingsmill:

La Baronesa Kingsmill es consejera no ejecutiva del consejo de supervisión de EON, consejera senior independiente y presidenta de las comisiones de nombramientos y ética de APR Energy, presidenta del Consejo Asesor (24)7Inc., consejera no ejecutiva de Telecom Italia, miembro del consejo asesor internacional de IESE Business School y miembro de la Cámara de los Lores desde 2006.

Antes de desempeñar esos cargos, fue consejera no ejecutiva de British Airways desde noviembre de 2004. Hasta diciembre de 2003 presidió el grupo de trabajo de *Accounting for People* del Departamento de Comercio e Industria y fue vicepresidenta de la Comisión de Competencia.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejera en la Sociedad:

La Baronesa Kingsmill fue nombrada como consejera externa independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegida por última vez el 29 de noviembre de 2010 (con efectos el 21 de enero de 2011).

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

La Baronesa Kingsmill es titular de 2.000 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.g)

“Reelegir a la Baronesa Denise Patricia Kingsmill como consejera por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera externa independiente.”

h) REELECCIÓN DE DON JAMES LAWRENCE COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don James Lawrence como consejero con el carácter de consejero externo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don James Lawrence:

Don James Lawrence es presidente de Rothschild North America. Fue consejero no ejecutivo de British Airways desde noviembre de 2006. Ha sido consejero delegado de Rothschild North America desde junio de 2010, compañía en la que ocupó también el cargo de codirector de Global Investment Banking. En 2007 se incorporó a Unilever, ocupando los cargos de director financiero y consejero ejecutivo de los consejos de Unilever NV y PLC. Fue vicepresidente, director financiero y responsable de internacional de General Mills entre 1998 y 2007. Don James Lawrence también ha desempeñado el cargo de vicepresidente ejecutivo y director financiero de Northwest Airlines, vicepresidente ejecutivo y otros cargos ejecutivos en Pepsi-Cola, presidente y cofundador de LEK Consulting y socio de Bain & Company.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don James Lawrence fue nombrado como consejero externo independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegido por última vez el 29 de noviembre de 2010 (con efectos el 21 de enero de 2011).

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don James Lawrence es titular de 50.000 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.h)

“Reelegir a don James Arthur Lawrence como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero externo independiente.”

i) REELECCIÓN DE DON JOSÉ PEDRO PÉREZ-LLORCA COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don José Pedro Pérez-Llorca como consejero con el carácter de consejero externo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don José Pedro Pérez-Llorca:

Don José Pedro Pérez-Llorca es socio fundador del despacho de abogados Pérez-Llorca, árbitro internacional y presidente del Patronato del Museo del Prado. Fue consejero no ejecutivo de Iberia a partir de 2000. Antes de esos cargos, fue presidente de AEG Ibérica, el presidente de Urquijo Leasing, consejero no ejecutivo de Telefónica, miembro del consejo rector de la Bolsa de Valores de Madrid, titular de carteras en diversos ministerios, incluido el de Asuntos Exteriores. Es uno de los socios fundadores del partido UCD y presidente del Grupo parlamentario de Grupo Parlamentario Centrista en el Congreso de los Diputados.

Es uno de los siete padres fundadores de la Constitución. Es diplomático de carrera y Letrado de Cortes.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don José Pedro Pérez-Llorca fue nombrado como consejero externo independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegido por última vez el 29 de noviembre de 2010 (con efectos el 21 de enero de 2011).

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don José Pedro Pérez-Llorca es titular de 408 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.i)

“Reelegir a don José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero externo independiente.”

j) REELECCIÓN DE DON KIERAN POYNTER COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Kieran Poynter como consejero con el carácter de consejero externo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Kieran Poynter:

Don Kieran Poynter es presidente de F&C Asset Management PLC, presidente de Nomura International PLC, consejero no ejecutivo y presidente de la comisión de auditoría de British American Tobacco. Ante de esos cargo, fue miembro del comité asesor del Ministro del Tesoro Británico sobre la competitividad del sector de servicios financieros del Reino Unido entre 2009 y 2010, miembro del comité de presidencia de CBI de 2000 a 2008. Desarrolló su carrera en PricewaterhouseCoopers LLP durante 37 años, ocupando distintos cargos incluidos el de presidente y socio senior durante ocho años, antes de retirarse en 2008.

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don Kieran Poynter fue nombrado como consejero externo independiente por primera vez el 27 de septiembre de 2010 y fue reelegido por última vez el 29 de noviembre de 2010 (con efectos el 21 de enero de 2011).

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Kieran Poynter no es titular de acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.j)

“Reelegir a don Kieran Charles Poynter como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero externo independiente.”

k) REELECCIÓN DE DON ALBERTO TEROL ESTEBAN COMO CONSEJERO, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la reelección de don Alberto Terol Esteban como consejero con el carácter de consejero externo independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de don Alberto Terol Esteban:

Don Alberto Terol Esteban es asesor internacional *senior* de BNP Paribas, S.A., consejero independiente y presidente del comité de auditoría de Indra Sistemas, S.A., consejero independiente y presidente del comité de auditoría de Obrascón Huarte Lain, S.A. (OHL), consejero no ejecutivo de Aktua, S.A. (participada por Centerbridge) y presidente ejecutivo de diversos negocios familiares. Es además miembro del Círculo de Empresarios, donde ha ejercido diferentes responsabilidades, incluyendo la de miembro del consejo y la presidencia del Grupo de Estrategia.

Se incorporó a Arthur Andersen en 1977 donde fue nombrado socio en 1989, ocupando diversas responsabilidades relevantes hasta 2001, tales como socio gestor de EMEA Tax & Legal, socio gestor de Global Tax & Legal, socio gestor de Europa, socio gestor global de Andersen Legal, miembro del consejo global de socios y miembro del comité ejecutivo global. De 1998 a 2000 ocupó el cargo de socio gestor de Garrigues Andersen. En 2001 se incorporó a Deloitte Touche Tohmatsu, en la que ocupó diversos cargos de responsabilidad hasta 2009, tales como socio gestor de Global Tax & Legal, socio gestor de Latinoamérica, socio gestor de EMEA, miembro del Comité de Dirección Mundial y miembro del Comité Ejecutivo Global.

Es licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, master en fiscalidad por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE) y master en dirección (EDG) por el Instituto de Estudios Superiores de la Empresa (IESE).

- Fecha de su primer y sucesivos nombramientos como consejero en la Sociedad:

Don Alberto Terol Esteban fue nombrado como consejero externo independiente por primera vez el 20 de junio de 2013.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Don Alberto Terol Esteban es titular de 9.200 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.k)

“Reelegir a don Alberto Terol Esteban como consejero por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejero externo independiente.”

- I) RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y REELECCIÓN DE DAME MARJORIE SCARDINO COMO CONSEJERA, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA EXTERNA INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la ratificación del nombramiento por cooptación y la reelección de Dame Marjorie Scardino como consejera con el carácter de consejera externa independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de Dame Marjorie Scardino:

Dame Marjorie Scardino es consejera no ejecutiva y miembro del Comité de Auditoría de Twitter. Es miembro de los consejos de distintas organizaciones benéficas, incluida la Fundación MacArthur, Oxfam y Carter Center, miembro del consejo del Royal College of Art y del consejo asesor de Massachusetts Institute of Technology Media Lab. Asimismo, forma parte del consejo de Bridge Schools (Kenia). Antes de esos cargos fue consejera delegada de Pearson plc de 1997 a 2012. Entre 1985 y 1997, ocupó distintos cargos en el Grupo The Economist, incluido el de consejera delegada. Formó parte del consejo de administración de Nokia de 2001 a 2013. Ejerció como abogada en Estados Unidos.

Es licenciada en psicología por la Universidad de Baylor y licenciada en derecho por la Universidad de San Francisco.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como

subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular el consejero:

Dame Marjorie Scardino es titular de 100 acciones de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.I)

“Ratificar el nombramiento por cooptación de Dame Marjorie Scardino como consejera acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 12 de diciembre de 2013 y reelegirla por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera externa independiente.”

- m) RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y REELECCIÓN DE DOÑA MARÍA FERNANDA MEJÍA CAMPUZANO COMO CONSEJERA, CON EL CARÁCTER DE CONSEJERA EXTERNA INDEPENDIENTE.**

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la ratificación del nombramiento por cooptación y la reelección de doña María Fernanda Mejía Campuzano como consejera con el carácter de consejera externa independiente, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos.

- Perfil profesional y biográfico de doña María Fernanda Mejía Campuzano:

Doña María Fernanda Mejía ha sido presidenta de Kellogg Latinoamérica desde noviembre de 2011 y miembro del equipo de liderazgo Global de Kellogg desde noviembre de 2012. Antes de eso, la Sra Mejía ocupó distintos cargos en Colgate-Palmolive Company, incluido el de vicepresidenta corporativa y directora general, además de haber sido responsable de la división de Global Personal Care and Corporate Fragrance Development y vicepresidenta corporativa de *marketing* para Europa/Pacífico del Sur y presidenta y consejera delegada de Colgate-Palmolive España. Empezó a trabajar en Colgate en 1989. Estuvo en el Consejo de Administración de Colgate-Palmolive (Hellas) SAIC y Colgate-Palmolive Participacos S.G.E.S. S.A. Ha sido miembro de la Organización de Jóvenes Presidentes, la sección española del Consejo Empresarial Estadounidense y el Círculo de Empresarios, el Foro de Liderazgo Empresarial del Instituto de Empresa y Logros Junior.

- Acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular la consejera:

Doña María Fernanda Mejía Campuzano es titular de 100 acciones de la

Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO 6.m)

“Ratificar el nombramiento por cooptación de doña María Fernanda Mejía Campuzano acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 27 de febrero de 2014 y reelegirla por el plazo estatutario de un año, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos, con el carácter de consejera externa independiente.”

* * *

7°.- AUTORIZACIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO AÑO (O DURANTE EL PERIODO DE QUINCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, SI FUERA MENOR), PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SUS FILIALES, EN LOS TÉRMINOS LEGALMENTE PREVISTOS Y CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (A) EL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES ORDINARIAS QUE PODRÁN ADQUIRIRSE EN TOTAL SERÁ EL QUE RESULTE MENOR ENTRE EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY Y EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO EMITIDO DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO; (B) EL PRECIO MÍNIMO QUE PODRÁ PAGARSE POR UNA ACCIÓN ORDINARIA SERÁ IGUAL A CERO; (C) EL PRECIO MÁXIMO QUE PODRÁ PAGARSE POR UNA ACCIÓN ORDINARIA SERÁ EL QUE RESULTE MAYOR ENTRE: (I) UNA CANTIDAD IGUAL A LA RESULTANTE DE INCREMENTAR EN UN CINCO POR CIENTO LA COTIZACIÓN MEDIA DE LAS ACCIONES ORDINARIAS EN LA BOLSA CORRESPONDIENTE EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES INMEDIATAMENTE ANTERIORES A AQUEL EN QUE SE CONTRATE LA ADQUISICIÓN DE LA ACCIÓN ORDINARIA; Y (II) EL PRECIO QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE EL PRECIO DE LA ÚLTIMA OPERACIÓN INDEPENDIENTE Y EL PRECIO MÁS ALTO INDEPENDIENTEMENTE OFERTADO EN LAS PLATAFORMAS DE NEGOCIACIÓN EN EL MOMENTO QUE SE REALICE LA ADQUISICIÓN; EN CADA CASO, SIN INCLUIR GASTOS.

EXPLICACIÓN:

En virtud de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad precisa de la aprobación de los accionistas para adquirir acciones propias, directa o indirectamente a través de sus filiales. Este acuerdo confiere a la Sociedad la autorización para comprar en el mercado acciones propias, pudiendo adquirirse como máximo un número de acciones ordinarias que represente el diez por ciento del capital social ordinario emitido de la Sociedad. Una vez adquiridas por la Sociedad, las acciones ordinarias serán mantenidas en autocartera o amortizadas como acciones emitidas. El precio mínimo, sin incluir gastos, que podrá pagarse por una acción ordinaria será igual a cero. El precio máximo, sin incluir gastos, que podrá pagarse por una acción ordinaria será el que resulte mayor entre (i) una cantidad igual a la resultante de incrementar en un cinco por ciento la cotización media de las acciones ordinarias en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se contrate la adquisición de la acción ordinaria y (ii) el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en el momento que se realice la adquisición.

En este momento la Sociedad no tiene intención de hacer uso de la autorización prevista en este Acuerdo 7 para realizar compras en el mercado (excepto compras para cubrir los planes de acciones), y no debe entenderse que la solicitud de autorización implica que se vayan a adquirir acciones. La Sociedad hará ejercicio de esta autorización únicamente cuando dicha compra se considere que resulta de interés para la Sociedad y los accionistas en general y quepa esperar que genere un incremento del beneficio por acción de la

Sociedad.

Los administradores estiman que es de gran interés para los accionistas de la Sociedad que esta disponga de flexibilidad para realizar compras de acciones propias en el mercado.

Las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser entregadas directamente a los empleados o administradores de la Sociedad o sus filiales o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.

A día 7 de mayo de 2014, la Sociedad tiene pendientes opciones sobre 36.592.084 acciones ordinarias, representativas del 1,79% del capital social de la Sociedad (excluyendo la autocartera existente). Si la autorización del Acuerdo 7º fuese usada en su totalidad, dichas opciones representarían el 1,99 % del capital social de la Sociedad (excluyendo la autocartera).

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2015, lo que ocurra antes.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO SÉPTIMO

“Autorizar la adquisición derivativa de acciones de International Consolidated Airlines Group, S.A. en el marco de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, conforme a la legislación aplicable y con sujeción a las condiciones siguientes:

- (i) Las adquisiciones podrán ser realizadas directamente por International Consolidated Airlines Group, S.A. o indirectamente a través de sus filiales, en términos idénticos a los previstos en este acuerdo.*
- (ii) Las adquisiciones serán llevadas a cabo mediante compraventa, canje o cualquier otra operación legalmente permitida.*
- (iii) El número máximo de acciones ordinarias que podrán adquirirse en total será el que resulte menor entre el máximo permitido por ley y el diez por ciento del importe del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo.*
- (iv) El precio mínimo que podrá pagarse por una acción ordinaria será igual a cero.*
- (v) El precio máximo que podrá pagarse por una acción ordinaria será el que resulte mayor entre:*
 - a) una cantidad igual a la resultante de incrementar en un cinco por ciento la cotización media de las acciones ordinarias en la bolsa correspondiente en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a aquel en que se contrate la adquisición de la acción ordinaria; y*

b) *el precio que resulte superior entre el precio de la última operación independiente y el precio más alto independientemente ofertado en las plataformas de negociación en el momento que se realice la adquisición;*

en cada caso, sin incluir gastos.

(vi) *La autorización se concede hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el período de quince meses contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo si fuera menor).*

A efectos de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar expresamente que las acciones adquiridas al amparo de esta autorización podrán ser entregadas directamente a los empleados o administradores de la Sociedad o sus filiales, o como resultado del ejercicio de derechos de opción titularidad de los mismos.”

* * *

8º.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO AÑO (O DURANTE EL PERIODO DE QUINCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, SI FUERA MENOR), PARA ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, (A) HASTA UN IMPORTE IGUAL A UN TERCIO DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO EMITIDO DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL Y EN LA CUANTÍA MÁXIMA EN LA QUE SEA NECESARIA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PARA LA CONVERSIÓN O CANJE DE VALORES EMITIDOS AL AMPARO DEL APARTADO (A) DEL ACUERDO 9º); Y (B) HASTA UN IMPORTE ADICIONAL IGUAL A UN SEXTO DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO EMITIDO DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, EN RELACIÓN CON CUALQUIER EMISIÓN CON DERECHOS (*RIGHTS ISSUE*) (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL Y EN LA CUANTÍA MÁXIMA EN LA QUE SEA NECESARIA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL PARA LA CONVERSIÓN O CANJE DE VALORES EMITIDOS AL AMPARO DEL APARTADO (B) DEL ACUERDO 9º).

EXPLICACIÓN:

En virtud de la Ley de Sociedades de Capital, se precisa la aprobación de los accionistas para conceder a los administradores la autorización para aumentar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias.

La autorización objeto de este acuerdo permitirá a los administradores poner en circulación acciones ordinarias nuevas hasta un importe igual a un tercio del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 680.026.174 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una) y, en el caso de una emisión con derechos (*rights issue*), hasta un sexto adicional del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 340.013.087 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una). El número de acciones que podrán ser emitidas al amparo de este acuerdo se verá reducido por el número de acciones ordinarias que se emitan y el número máximo de nuevas acciones ordinarias que sea preciso emitir para atender la conversión o canje de valores emitidos al amparo del Acuerdo 9º (de ser aprobado).

En la actualidad no está previsto llevar a cabo una emisión con derechos (*rights issue*), ni poner en circulación nuevas acciones ordinarias bajo este acuerdo 8. Los administradores consideran conveniente disponer de la máxima flexibilidad permitida por las directrices en materia de gobierno corporativo para responder a los cambios del mercado y poder proceder a la puesta en circulación de acciones, si lo estiman oportuno, sin necesidad de incurrir en retrasos y en los costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas para solicitar la autorización específica para la emisión de acciones. La

Sociedad actualmente tiene 314.135 acciones en autocartera.

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2015, lo que ocurra antes.

Los administradores de la Sociedad han emitido un informe con objeto de justificar la propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 285, 296.1, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO OCTAVO

“Autorizar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de sustitución y conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para acordar el aumento del capital social en una o varias veces y cuando sea necesario, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias (con o sin prima), mediante aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:

1. Duración de la autorización.- Los aumentos de capital al amparo de esta autorización podrán ser llevados a cabo hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el periodo de quince meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, si fuera menor).

2. Importe máximo autorizado.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de acciones ordinarias será equivalente a: (a) un tercio del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo (reduciéndose dicho importe en la cuantía en la que se haya aumentado el capital social y en la cuantía máxima en la que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de valores emitidos al amparo del apartado (a) del Acuerdo 9º); y (b) un sexto adicional del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo en relación con una emisión con derechos (rights issue) (reduciéndose dicho importe en la cuantía en la que se haya aumentado el capital social y en la cuantía máxima en la que sea necesario aumentar el capital social para la conversión o canje de los valores emitidos al amparo del apartado (b) del Acuerdo 9º).

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones del aumento de capital social y podrá ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social se aumente únicamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.

La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a cotización de las acciones emitidas en virtud de esta autorización en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, y el Consejo de Administración queda autorizado para llevar a cabo todas las actuaciones y trámites que sea preciso a efectos de la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los mercados de valores españoles o extranjeros.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

A efectos de este acuerdo, “emisión con derechos” (rights issue) significa que la emisión se realiza con ofrecimiento a los accionista ordinarios de la posibilidad de suscribir o adquirir los valores en proporción a sus acciones ordinarias (o en la proporción más aproximada posible y sin perjuicio de aquellas exclusiones u otras disposiciones que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes en relación con acciones propias en autocartera, picos, fechas de registro o impedimentos de orden legal, regulatorio o práctico en, o derivados de la legislación de, cualquier territorio o en relación con cualquier otro extremo), mediante la asignación de derechos de preferencia representados por valores separados de las acciones ordinarias de las que derivan y que pueden ser negociados de forma separada durante un determinado periodo anterior a la fecha de desembolso de la suscripción o adquisición.”

* * *

9º.- **AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO AÑO (O DURANTE EL PERIODO DE QUINCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, SI FUERA MENOR), PARA EMITIR VALORES (INCLUYENDO *WARRANTS*) CONVERTIBLES EN Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 1.000.000.000 DE EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA DIVISA, EN EL BIEN ENTENDIDO DE QUE LA CIFRA TOTAL EN QUE SEA NECESARIO AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL PARA LA CONVERSIÓN O CANJE DE LA TOTALIDAD DE LOS REFERIDOS VALORES NO PODRÁ SER SUPERIOR A: (A) UN TERCIO DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO EMITIDO DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL APARTADO (A) DEL ACUERDO 8º); Y (B) UN SEXTO ADICIONAL DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO EMITIDO DE LA SOCIEDAD EN LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO, EN RELACIÓN CON UNA EMISIÓN CON DERECHOS (*RIGHTS ISSUE*) (REDUCIÉNDOSE DICHO IMPORTE EN LA CUANTÍA EN QUE SE HAYA AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL AL AMPARO DEL APARTADO (B) DEL ACUERDO 8º). ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O EL CANJE. AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA DESARROLLAR LAS BASES Y LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONVERSIÓN O CANJE DE DICHS VALORES, ASÍ COMO PARA ACORDAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL NECESARIO PARA ATENDER LA CONVERSIÓN.**

EXPLICACIÓN:

La autorización objeto de este acuerdo permitirá a los administradores emitir valores (incluidos *warrants*) convertibles en y/o canjeables por acciones de la Sociedad hasta un máximo de 1.000.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, y siempre que el valor nominal de las acciones que puedan ser emitidas para la conversión o canje de la totalidad de dichos valores no sea superior a un tercio del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 680.026.174 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una) y, en caso de una emisión con derechos (*rights issue*), de un sexto adicional del importe del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo (que, a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por el Consejo de Administración, representaría un total de 340.013.087 acciones ordinarias de un valor nominal de 0.50 euros cada una). El número de acciones que podrán ser emitidas a efectos de la conversión o canje de los valores se reducirá en el número de acciones ordinarias nuevas emitidas al amparo de lo previsto en el Acuerdo 8º (de ser aprobado).

En la actualidad no está previsto que se vaya a hacer uso de la autorización prevista en este acuerdo 9. A juicio de los administradores, resulta de gran interés para la Sociedad y sus accionistas que los administradores conserven la capacidad para responder a los

cambios del mercado y que puedan emitir valores (incluidos *warrants*) convertibles en y/o canjeables por acciones de la Sociedad, sin necesidad de incurrir en retrasos y en los costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas para solicitar una autorización específica a tal efecto.

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2015, lo que ocurra antes.

Los administradores de la Sociedad han emitido un informe con objeto de justificar la propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO NOVENO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución y con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:

1. Valores objeto de emisión.- Los valores contemplados en esta autorización pueden ser obligaciones y bonos canjeables por acciones de la Sociedad y/o convertibles en acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones a suscribir nuevas acciones de la Sociedad o a adquirir acciones en circulación de la Sociedad).

2. Duración de la autorización.- Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año (o durante el periodo de quince meses contados desde la fecha de adopción del presente acuerdo, si fuera menor) .

*3. Importe máximo autorizado.- El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se realicen al amparo de esta delegación será de 1.000.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, en el bien entendido que la cifra total en que sea necesario ampliar el capital social para la conversión o canje de la totalidad de los referidos valores no podrá ser superior a: (a) un tercio del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo (reduciéndose dicho importe en el de cualquier ampliación del capital social que se realice al amparo del apartado (a) del Acuerdo 8º); y (b) un sexto adicional del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo, en relación con una emisión con derechos (*rights issue*) (reduciéndose dicho importe en el de cualquier ampliación del capital social que se realice al amparo del apartado (b) del Acuerdo 8º).*

*A efectos de este acuerdo, “emisión con derechos” (*rights issue*) significa que la emisión se realiza con ofrecimiento a los accionista ordinarios de la posibilidad de suscribir o adquirir los valores en proporción a sus acciones ordinarias (o en la proporción más*

aproximada posible y sin perjuicio de aquellas exclusiones u otras disposiciones que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes en relación con acciones propias en autocartera, picos, fechas de registro o impedimentos de orden legal, regulatorio o práctico en, o derivados de la legislación de, cualquier territorio o en relación con cualquier otro extremo), mediante la asignación de derechos de preferencia representados por valores separados de las acciones ordinarias de las que derivan y que pueden ser negociados de forma separada durante un determinado periodo anterior a la fecha de desembolso de la suscripción o adquisición.

4. Alcance de la autorización.- Esta autorización incluye, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, la facultad de fijar los distintos términos y condiciones de cada emisión. A modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, el Consejo de Administración, en relación con cada emisión, estará autorizado para: determinar su importe, siempre dentro del límite cuantitativo total mencionado anteriormente; el lugar de emisión (España u otro país); la moneda, nacional o extranjera, y, en caso de moneda extranjera, su equivalente en euros; la denominación o forma de los valores, si se trata de bonos u obligaciones, incluyendo obligaciones subordinadas, warrants (que, a su vez, podrán ser liquidados mediante la entrega física de acciones o, en su caso, mediante pago por diferencias), o cualquier otra denominación o forma permitida por la ley; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal que, en el caso de los bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables, no podrá ser menor que el valor nominal de las acciones; en el caso de los warrants y otros valores similares, el precio de emisión y/o la prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo, y demás términos y condiciones aplicables al ejercicio del derecho a suscribir las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés (fijo o variable), y las fechas y procedimientos de pago del cupón; si la emisión es perpetua o está sujeta a amortización y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; las garantías, tipos de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, como valores o como anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; normas aplicables a la suscripción; el rango de los valores y las cláusulas de subordinación, en su caso; legislación aplicable a la emisión; la facultad para solicitar la admisión a cotización, en su caso, de los valores objeto de emisión en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, con sujeción a los requisitos establecidos por la legislación aplicable en cada caso; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, el nombramiento del comisario del sindicato de tenedores de valores y la aprobación de las normas básicas por las que se regirán las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores objeto de emisión, en caso de que sea preciso crear o se decida crear dicho sindicato.

5. Bases, y términos y condiciones aplicables a la conversión y/o canje.- En caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión y/o el canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) *Los valores emitidos al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones de la Sociedad, de acuerdo con una relación de conversión y/o canje fija o variable determinada o por determinar, estando autorizado el Consejo de Administración a decidir si serán convertibles y/o canjeables, así como a determinar si serán convertibles y/o canjeables obligatoria o voluntariamente y, si fuera de forma voluntaria, si será a opción del tenedor y/o de la Sociedad, en los intervalos y durante el período fijado en el acuerdo de emisión.*
- b) *En el supuesto de que la emisión sea convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer asimismo que el emisor se reserve el derecho a optar en cualquier momento entre la conversión en acciones de nueva emisión o el canje por acciones en circulación de la Sociedad, determinándose la naturaleza de las acciones a entregar en la fecha de la conversión o canje, e igualmente podrá optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y acciones en circulación de la Sociedad e incluso liquidar la diferencia en efectivo.*
- c) *A efectos de la conversión y/o canje, los valores serán valorados por su importe nominal (incluido, en su caso, intereses devengados y no pagados), y las acciones al cambio fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado al amparo de esta autorización, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se indiquen en el mismo acuerdo, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.*
- d) *El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión de obligaciones en acciones no podrá ser inferior en ningún caso al nominal de las acciones. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*

6. Bases y términos y condiciones del ejercicio de warrants.- *Por lo que respecta a las emisiones de warrants, a los que resultarán de aplicación por analogía las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital en materia de obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda autorizado para determinar, en sus más amplios términos, en relación con las bases y los términos y condiciones aplicables al ejercicio de los warrants, los criterios aplicables al ejercicio de derechos de suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de adquisición de acciones en circulación de la Sociedad, derivados de los valores de esta naturaleza emitidos al amparo de la delegación que se otorga. Los criterios previstos en el apartado 5 anterior resultarán de aplicación a este tipo de emisiones, con los ajustes que sea preciso para que resulten conformes con las normas legales y financieras que regulan los valores de esta naturaleza.*

7. Otras facultades objeto de delegación.- *Esta autorización al Consejo de Administración incluye asimismo, sin limitación, la delegación de las siguientes facultades:*

- a) *La facultad para acordar el aumento de capital social necesario para atender las solicitudes de conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión. Esta facultad únicamente podrá ser ejercitada en tanto en cuanto el aumento de capital social aprobado por el Consejo de Administración para la emisión de valores convertibles o warrants no exceda del límite no utilizado autorizado en cada momento por la Junta General de Accionistas al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para acordar el aumento del capital social incluye la autorización para emitir y colocar, en una o varias ocasiones, las acciones representativas de dicho capital que sean necesarias para llevar a cabo la conversión y/o ejercitar el derecho de suscripción de acciones de nueva emisión, así como la facultad para modificar el artículo de los Estatutos Sociales referente al importe del capital social y el número de acciones y, en su caso, para cancelar la parte del aumento de capital social que no se precise para la conversión de acciones y/o el ejercicio del derecho de suscripción de acciones de nueva emisión.*
- b) *La facultad para desarrollar y especificar las bases y los términos y condiciones aplicables a la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones derivados de los valores objeto de emisión, teniendo en cuenta los criterios previstos en los apartados 5 y 6 anteriores.*
- c) *La delegación al Consejo de Administración incluye las más amplias facultades exigidas por la ley para interpretar, aplicar, implementar y desarrollar los acuerdos que prevén la emisión de valores convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad, en una o varias ocasiones, y para efectuar el aumento de capital que corresponda, así como la facultad para subsanar y complementar los acuerdos en todos los aspectos que sea preciso y cumplir todos los preceptos legales que sean necesarios para su ejecución de forma satisfactoria. A tal efecto, el Consejo de Administración podrá subsanar las omisiones o defectos de los acuerdos citados anteriormente que puedan ser detectados por autoridades, funcionarios u organismos españoles o extranjeros e igualmente podrá adoptar cuantos acuerdos y formalizar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para adaptar los acuerdos anteriores de emisión de valores convertibles o canjeables y el aumento de capital correspondiente a la calificación verbal o escrita del registro mercantil o, en general, de cualquier otra autoridad, funcionario o entidad competente, ya sea español o extranjero.*

8. Admisión a cotización.- Cuando corresponda, la Sociedad solicitará la admisión a cotización en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o de los warrants emitidos por la Sociedad en ejercicio de las facultades objeto de delegación por el presente acuerdo, y el Consejo de Administración queda autorizado, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para llevar a cabo cuantos actos y trámites sean necesarios para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los distintos mercados de valores españoles y extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Garantía de emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores convertibles y/o canjeables o warrants que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las filiales de la Sociedad.

10. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

10.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, PARA EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL Y LAS EMISIONES DE VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN APRUEBE AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN EL ACUERDO 8º O EN EL ACUERDO 9º, A EFECTOS DE ASIGNAR ACCIONES ORDINARIAS O VALORES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN EL MARCO DE UNA EMISIÓN CON DERECHOS (*RIGHTS ISSUE*) O, EN CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CON SUJECCIÓN A UN IMPORTE NOMINAL MÁXIMO TOTAL DE LAS ACCIONES ORDINARIAS ASÍ ASIGNADAS Y AQUELLAS QUE SE ASIGNEN COMO RESULTADO DE LA CONVERSIÓN O CANJE DE LOS REFERIDOS VALORES DEL CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ORDINARIO EMITIDO DE LA SOCIEDAD A LA FECHA DE ADOPCIÓN DE ESTE ACUERDO.

EXPLICACIÓN:

Si los administradores desean emitir nuevas acciones ordinarias, la Ley de Sociedades de Capital exige que dichas acciones sean ofrecidas en primer lugar a los accionistas existentes en proporción a su participación accionarial en ese momento.

Este acuerdo tiene por objeto la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho legal de suscripción preferente al emitir nuevas acciones ordinarias o valores convertibles en o canjeables por nuevas acciones ordinarias de acuerdo con una emisión con otorgamiento a los accionistas de la posibilidad de suscripción preferente o si el valor de las acciones ordinarias asignadas o aquellas que se vayan a asignar como resultado de la conversión o canje de los referidos valores no supera el cinco por ciento del importe del capital social ordinario emitido de la Sociedad en la fecha de adopción de este acuerdo, sin necesidad de que las acciones o valores convertibles o canjeables sean ofrecidos en primer lugar a los accionistas existentes en proporción a su participación accionarial en ese momento, todo ello en relación con las ampliaciones de capital y las emisiones de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de la autorización otorgada en el Acuerdo 8º o en el Acuerdo 9º (de ser aprobados).

El Consejo de Administración tiene intención de adherirse a las normas recogidas en el *UK Pre-Emption Group Statement of Principles* como si resultaran de aplicación a una sociedad de nacionalidad española, absteniéndose de asignar acciones mediante aportaciones dinerarias y sin derecho de suscripción preferente (a menos que sea en virtud de una emisión con derechos (*rights issue*) o de una oferta con derechos preferentes) por encima de un importe equivalente al 7,5% del capital social ordinario emitido de la Sociedad durante un período de tres años consecutivos, sin una explicación o consulta previa a los accionistas.

Los administradores de la Sociedad han emitido un informe con objeto de justificar la propuesta de acuerdo conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DÉCIMO

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para excluir, total o parcialmente, los derechos legales de suscripción preferente, conforme a lo dispuesto en los artículos 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con las ampliaciones de capital y las emisiones de valores convertibles o canjeables que el Consejo de Administración apruebe al amparo de la autorización otorgada en el Acuerdo 8º o en el Acuerdo 9º, siempre y cuando las referidas ampliaciones de capital y las emisiones de valores convertibles o canjeables sean realizadas (a) a efectos de asignar acciones ordinarias o valores convertibles o canjeables en el marco de una emisión con derechos (rights issue); o (b) en cualesquiera otras circunstancias, a efectos de asignar acciones ordinarias o valores convertibles o canjeables con sujeción a un importe nominal máximo total de las acciones ordinarias así asignadas y que se asignen o que puedan asignarse como resultado de la conversión o canje de los referidos valores, del cinco por ciento del capital social ordinario emitido de la Sociedad a la fecha de adopción de este acuerdo.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

A efectos de este acuerdo, “emisión con derechos” (rights issue) significa que la emisión se realiza con ofrecimiento a los accionista ordinarios de la posibilidad de suscribir o adquirir los valores en proporción a sus acciones ordinarias (o en la proporción más aproximada posible y sin perjuicio de aquellas exclusiones u otras disposiciones que el Consejo de Administración considere necesarias o convenientes en relación con acciones propias en autocartera, picos, fechas de registro o impedimentos de orden legal, regulatorio o práctico en, o derivados de la legislación de, cualquier territorio o en relación con cualquier otro extremo), mediante la asignación de derechos de preferencia representados por valores separados de las acciones ordinarias de las que derivan y que pueden ser negociados de forma separada durante un determinado periodo anterior a la fecha de desembolso de la suscripción o adquisición.”

* * *

11º.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL PRÓXIMO AÑO (O DURANTE EL PERIODO DE QUINCE MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE ADOPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO SI ÉSTE FUERA MENOR), PARA EMITIR: (A) BONOS U OBLIGACIONES SIMPLES Y OTROS VALORES DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA (DISTINTOS DE LOS PAGARÉS), POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 1.000.000.000 DE EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA DIVISA Y (B) PAGARÉS POR UN IMPORTE MÁXIMO EN CUALQUIER MOMENTO DE 500.000.000 DE EUROS O SU EQUIVALENTE EN CUALQUIER OTRA DIVISA, INDEPENDIENTE DEL LÍMITE ANTERIOR. AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD PARA GARANTIZAR, DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS ANTERIORMENTE, NUEVAS EMISIONES DE VALORES POR SOCIEDADES DEPENDIENTES.

EXPLICACIÓN:

La autorización objeto de este acuerdo, otorgada con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 401 y siguientes y 510 de la Ley de Sociedades de Capital, 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación aplicable, concederá a los administradores la facultad de emitir: (a) bonos u obligaciones simples y otros valores de deuda de análoga naturaleza (distintos de los pagarés) por un importe máximo de 1.000.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, y (b) pagarés por un importe máximo en cualquier momento de 500.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa, independiente del límite anterior.

En la actualidad no está previsto el ejercicio de la autorización prevista en este acuerdo 11. Los administradores consideran de gran interés para la Sociedad y sus accionistas disponer de las facultades para poder responder a los cambios del mercado, estar en condiciones en todo momento de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales y posibilitar la emisión por los administradores de bonos, pagarés y otros valores de deuda de análoga naturaleza, sin necesidad de incurrir en retrasos y en los costes relacionados con la celebración de una Junta General de Accionistas para solicitar una autorización específica a tal efecto.

El Consejo de Administración considera conveniente que el límite de la autorización sea suficientemente amplio como para permitir la captación de los fondos necesarios en el mercado de capitales a fin de desarrollar la política de financiación de la Sociedad y de su grupo.

La autorización vencerá transcurridos quince meses desde la adopción de este acuerdo o cuando se haya celebrado la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2015, lo que ocurra antes.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DÉCIMOPRIMERO

“Autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores en los siguientes términos:

1. Valores objeto de emisión.- Los valores a que se refiere esta autorización son bonos u obligaciones simples, pagarés u otros valores de deuda de análoga naturaleza.

2. Duración de la autorización.- La emisión de valores objeto de esta autorización podrá llevarse a cabo en una o varias veces hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del año próximo o durante el periodo de quince meses contados desde la fecha de adopción de este acuerdo, si fuera menor.

3. Límite máximo de la delegación.-

a) El límite máximo total de bonos u obligaciones simples y otros valores de deuda de análoga naturaleza (distintos de los pagarés) que pueden emitirse al amparo de esta autorización asciende a 1.000.000.000 de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.

b) Por su parte, el saldo vivo de los pagarés que se emitan al amparo de esta autorización no superará en ningún momento la cifra de 500.000.000 euros o su equivalente en cualquier otra divisa. Este límite es independiente del establecido en el subapartado a) anterior.

4. Alcance de la autorización.- La autorización para emitir los valores contemplados en este acuerdo cubrirá, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, el establecimiento de los distintos términos y condiciones aplicables a cada emisión (valor nominal, precio de emisión, precio de reembolso, moneda nacional o extranjera de emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, cláusulas de subordinación, garantías que avalan la emisión, lugar de emisión, legislación aplicable, en su caso, establecimiento del reglamento interno del sindicato de bonistas y el nombramiento del comisario del sindicato de bonistas, en el caso de la emisión de bonos y obligaciones simples, si fuera preciso, admisión a cotización, etc.) y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios, incluidos los previstos en la legislación del mercado de valores, para la ejecución de las emisiones específicas que puedan ser acordadas al amparo de esta delegación.

5. Cotización.- La Sociedad, en su caso, solicitará la admisión a cotización en mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros de los valores emitidos por la Sociedad al amparo de esta delegación, y el Consejo de Administración queda autorizado, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para llevar a cabo cuantos actos y trámites sean necesarios para la admisión a cotización ante las autoridades competentes de los distintos mercados de valores españoles o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Garantía de emisiones de valores por sociedades dependientes.- El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia de este acuerdo, lleven a cabo las filiales de la Sociedad.

7. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.”

* * *

12°.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPAÑOL DE CONSOLIDACIÓN FISCAL EN VIRTUD DEL CUAL SERÁ CONSIDERADO COMO CONTRIBUYENTE EL GRUPO FISCAL EN SU CONJUNTO EN LUGAR DE CADA UNA DE SUS SOCIEDADES, FORMADO POR LA SOCIEDAD Y LAS SOCIEDADES ESPAÑOLAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA UNA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O INDIRECTA, AL MENOS, DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

EXPLICACIÓN:

La legislación fiscal española permite a los grupos de sociedades optar por el régimen de tributación en base consolidada en el impuesto sobre sociedades español, de tal forma que el grupo fiscal, en lugar de las entidades individuales que lo componen, tenga la consideración de sujeto pasivo, teniendo la sociedad dominante la representación del grupo fiscal.

A estos efectos, la legislación española entiende por grupo fiscal el conjunto de sociedades residentes en territorio español formado por una sociedad dominante española y todas las sociedades dependientes de esta, entiendo por tales a las sociedades filiales españolas en las que la sociedad dominante tenga una participación, directa o indirecta, al menos, del 75 por 100 del capital social el primer día del período impositivo en que sea de aplicación el régimen de consolidación fiscal y siempre que dicha participación se mantenga durante todo el periodo impositivo.

Considerando la estructura de IAG, el grupo fiscal español de IAG estaría compuesto por la Sociedad y las sociedades españolas en las que la Sociedad tenga una participación, directa o indirecta, al menos, del 75% del capital social, es decir, actualmente, únicamente Veloz Holdco, S.L.U., sociedad íntegramente participada al cien por cien por la Sociedad y Vueling Airlines, S.A., sociedad en la que IAG tiene el 53,51% de su capital social.

La legislación española exige que la opción por el régimen de consolidación fiscal sea aprobado por la Junta General de Accionistas de las sociedades incluidas en el grupo fiscal y que dicha opción se comunique a las autoridades tributarias en la forma legalmente establecida.

El Consejo de Administración considera muy beneficioso la aplicación del régimen de consolidación fiscal al grupo fiscal español descrito anteriormente y, en consecuencia, propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de este acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO DECIMOSEGUNDO

“Teniendo en cuenta que International Consolidated Airlines Group, S.A. es la sociedad matriz de un grupo, se acuerda el acogimiento al régimen de consolidación fiscal de conformidad con los artículos 64 et seq. del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo de 2004,

para el ejercicio social que se inicia el 1 de enero de 2015 y para todos los sucesivos ejercicios en que dicho régimen sea de aplicación.

A tales efectos, este acuerdo será comunicado a las autoridades fiscales españolas de conformidad con la legislación aplicable.

Las sociedades dependientes a los efectos de dicho régimen, en los términos de la normativa citada, serán aquellas que reúnan los requisitos para ser calificadas como tales a 1 de enero de 2015.”

* * *

13°.- VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL DE 2013 SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD.

EXPLICACIÓN:

La información detallada en relación con la remuneración de los consejeros se recoge en el informe anual de 2013 sobre remuneraciones de los consejeros preparado de conformidad con el modelo aprobado en la Circular 4/2013 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Conforme a lo previsto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá someter a votación por los accionistas, con carácter consultivo, el informe anual de 2013 sobre remuneraciones de los consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DÉCIMOTERCERO

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual de 2013 sobre remuneraciones de los consejeros de International Consolidated Airlines Group, S.A.”

* * *

14°.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ACCIONISTAS EN ESTA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA ELEVARLOS A PÚBLICO Y PARA SU INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO O ULTERIOR DESARROLLO HASTA EL MOMENTO EN QUE TENGA LUGAR, EN SU CASO, LA PRECEPTIVA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

EXPLICACIÓN:

En este acuerdo, el Consejo de Administración solicita la delegación de las facultades y autorizaciones precisas para ejecutar todos los acuerdos anteriores conforme a la legislación aplicable.

PROPUESTA DE ACUERDO:

ACUERDO DECIMOCUARTO

“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y al Vicesecretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) depositar las cuentas anuales y cualquier otra documentación obligatoria en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”

* * *

8 de mayo de 2014